



Incluye última actualización
(BOE 29 DICIEMBRE DE 2017)

Tomo I

■ **EL CONSULTOR**
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Contratación del Sector Público Local

Comentarios al articulado de la
nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre,
de Contratos del Sector Público

4ª Edición

L. A. Ballesteros Moffa • P. Batet Jiménez • S. A. Bello Paredes • M. A. Bernal Blay • P. Bocos Redondo • C. Campos Acuña • A. B. Casares Marcos • J. Castelao Simón • J. Colas Tena • R. Delgado Fernández • F. J. García Pérez • J. M^a Gimeno Feliu • J. González Carrillo • E. Hernáez Salguero • J. C. Laguna De Paz • J. M. Martínez Fernández • T. Medina Arnáiz • E. M^a Menéndez Sebastián • J. de la Morena López • J. Mozo Amo • J. J. Muñoz Casas • C. Muñoz Yllera • P. T. Nevado-Batalla Moreno • M^a P. Ortega Jiménez • J. Pérez Amorós • S. Pérez Alcaraz • J. Pintos Santiago • T. Quintana López • R. Rodríguez Pérez • M^a A. San Martín Mora • F. J. Vázquez Matilla

Directores

**José Manuel
Martínez Fernández**
**Pedro Bocos
Redondo**



Wolters Kluwer



Contratación del Sector Público Local

Comentarios al articulado de la nueva
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos
del Sector Público

4ª Edición

Tomo I

Directores

José Manuel Martínez Fernández
Pedro Bocos Redondo

Consulte en la web de Wolters Kluwer (<http://digital.wke.es>) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© De los autores, 2018

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Tercera edición: Julio 2013

Cuarta edición: Enero 2018

Depósito Legal: M-35915-2017

ISBN Impreso (Obra completa): 978-84-7052-763-0

ISBN Impreso (Tomo I): 978-84-7052-751-7

ISBN Electrónico: 978-84-7052-752-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Artículo 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 135.000 euros [144.000, según Orden HFP/1298/2017], cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II⁽¹⁴⁵⁾.

b) 209.000 euros [221.000, según Orden HFP/1298/2017], cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

Antecedentes: Art. 15 TRLCSP.

Concordancias en la Ley 9/2017: Art. 2: Ámbito de aplicación (apartado 2). Art. 3: Ámbito subjetivo (apartado 4). Art. 16: Contrato de suministro. Art. 19: Delimitación general (contratos sujetos a una regulación armonizada). Art. 25: Contratos administrativos. Art. 26: Contratos privados (apartado 2, párrafo 2.º). Art. 27: Jurisdicción competente (apartado 1 b). Art. 36: Perfección de los contratos (apartado 2). Art. 44: Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles. Art. 68: Empresas no comunitarias (apartado 1). Art. 86: Medios de acreditar la solvencia (apartado 2). Art. 93: Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad. Art. 94: Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental. Art. 101: valor estimado. Art. 119: Tramitación urgente del expediente. Art. 134: Anuncio de información previa (apartado 1). Art. 135: Anuncio de licitación (apartados 1 y 2). Art. 138: Información a interesados (apartado 3). Art. 149: Ofertas anormalmente bajas (apartado 5). Art. 154: Anuncio de formalización de los contratos (apartado 1). Art. 156: Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación (procedimiento abierto. Apartados 2 y 6). Art. 159: procedimiento abierto simplificado (apartado 1 a). Art. 161: Solicitudes de participación (procedimiento restringido. Apartados 1 y 3). Art. 164: proposiciones (procedimiento restringido). Art. 178: Selección de candidatos (procedimiento de asociación para la innovación. Apartado 2). Art. 183: Ámbito de aplicación (concursos de proyectos. Apartado 3). Art. 207: Especialidades

(145) Esta letra a) del apartado 1 del art. 21, no tiene carácter básico, conforme DF 1..ª.

procedimentales (modificación de los contratos. Apartado 3). Art. 220: Procedimiento de celebración de acuerdos marco (apartado 2). Art. 221: Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco (apartado 6 a). Art. 223: Delimitación (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 224: Implementación (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 225: Incorporación de empresas al sistema (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 226: Adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. Art. 227: Funcionalidad y principios de actuación (centrales de contratación). Art. 229: Régimen general (contratación centralizada en el ámbito estatal. Sistema estatal de contratación centralizada). Art. 230: Adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. Art. 317: Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas). Art. 328: Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (apartados 3 y 4). Art. 336: Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos (apartado 1). DA 1.ª: Contratación en el extranjero (apartado 4). DA 8.ª: Contratos celebrados en los sectores del agua, de los transportes y de los servicios postales). DA 9.ª: Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones. Anexo II: Lista de productos contemplados en el Art. 21.1.a), en lo que se refiere a los contratos de suministro adjudicados por los órganos de contratación en el sector de la defensa.

Concordancias en otras normas: La única referencia al contrato de suministro sujeto a regulación armonizada en el Reglamento de 2001, es su anexo VII, derogado conforme Disp. Derogatoria Única del RD 817/2009, de 8 de mayo, RGLCAP. RD 817/2009: Anexos II y III. 2014/24/UE (Contratación pública): Art. 1: Objeto y ámbito de aplicación. Art. 2: Definiciones (apdo. 8). Art. 3: Contratación mixta. Art. 4: Importes de los umbrales (letras b) y c). Art. 15: Seguridad y defensa (apdos. 2 y 3). Anexo III: Lista de productos contemplados en el art. 4, letra b), en lo que se refiere a los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores del sector de Defensa. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Art. 346. RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público: Anexo II. RD 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el RD 817/2009: Art. único. Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. Directiva 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 jul. 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE: Art. 2: Ámbito de aplicación. Art. 8: Importes de los umbrales de los contratos. Art. 12: Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales. Art. 13: Exclusiones específicas. Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 nov. 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

COMENTARIO

1. Consideraciones generales

El texto resaltado en **negrita** responde a las diferencias textuales con relación al artículo concordante del TRLCSP.

2. Consideraciones jurídicas

Véanse las consideraciones jurídicas al art. 16.

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 135.000 euros [144.000, según Orden HFP/1298/2017], cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social⁽¹⁴⁶⁾.

b) 209.000 euros [221.000, según Orden HFP/1298/2017], cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

Antecedentes: Art. 16 TRLCSP.

Concordancias en la Ley 9/2017: Art. 2: Ámbito de aplicación (apartado 2). Art. 3: Ámbito subjetivo (apartado 4). Art. 17: Contrato de servicios. Art. 19: Delimitación general (contratos sujetos a una regulación armonizada). Art. 23: Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada. Art. 25: Contratos administrativos. Art. 26: Contratos privados (apartado 2, párrafo 2.º). Art. 27: Jurisdicción competente (apartado 1 b). Art. 36: Perfección de los contratos (apartado 2). Art. 44: Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles. Art. 68: Empresas no comunitarias (apartado 1). Art. 86: Medios de acreditar la solvencia (apartado 2). Art. 93: Acreditación del cumplimiento

(146) Esta letra a) del apartado 1 del art. 22, no tiene carácter básico, conforme DF 1..^a.

de las normas de garantía de la calidad. Art. 94: Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental. Art. 101: valor estimado. Art. 119: Tramitación urgente del expediente. Art. 134: Anuncio de información previa (apartado 1). Art. 135: Anuncio de licitación (apartados 1 y 2). Art. 138: Información a interesados (apartado 3). Art. 149: Ofertas anormalmente bajas (apartado 5). Art. 154: Anuncio de formalización de los contratos (apartado 1). Art. 156: Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación (procedimiento abierto. Apartados 2 y 6). Art. 159: procedimiento abierto simplificado (apartado 1 a). Art. 161: Solicitudes de participación (procedimiento restringido. Apartados 1 y 3). Art. 162: Propositiones (procedimiento restringido). Art. 178: Selección de candidatos (procedimiento de asociación para la innovación. Apartado 2). Art. 183: Ámbito de aplicación (concursos de proyectos. Apartado 3). Art. 207: Especialidades procedimentales (modificación de los contratos. Apartado 3). Art. 220: Procedimiento de celebración de acuerdos marco (apartado 2). Art. 221: Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco (apartado 6 a). Art. 223: Delimitación (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 224: Implementación (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 225: Incorporación de empresas al sistema (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 226: Adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. Art. 227: Funcionalidad y principios de actuación (centrales de contratación). Art. 229: Régimen general (contratación centralizada en el ámbito estatal. Sistema estatal de contratación centralizada). Art. 230: Adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. Art. 317: Preparación y adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada (poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas). Art. 328: Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (apartados 3 y 4). Art. 336: Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos (apartado 1). DA 1.^a: Contratación en el extranjero (apartado 4). DA 8.^a: Contratos celebrados en los sectores del agua, de los transportes y de los servicios postales). DA 9.^a: Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones. Anexo IV: Servicios especiales a que se refieren los arts. 22.1.c), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta.

Concordancias en otras normas: La única referencia al contrato de servicio sujeto a regulación armonizada en el Reglamento de 2001, es su anexo VII, derogado conforme Disp. Derogatoria Única del RD 817/2009, de 8 de mayo, RGLCAP. RD 817/2009: Anexos II y III. 2014/24/UE (Contratación pública): Art. 1: Objeto y ámbito de aplicación. Art. 2: Definiciones (apdo. 8). Art. 3: Contratación mixta. Art. 4: Importes de los umbrales (letras b) y c). Art. 5: Métodos de cálculo del valor estimado de la contratación (apdos. 8 y 10). Art. 15: Seguridad y defensa (apdos. 2 y 3). Anexo III: Lista de productos contemplados en el art. 4, letra b), en lo que se refiere a los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores del sector de Defensa. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Art. 346. RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público: Anexo II. RD 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el RD 817/2009: Art. único. Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. Directiva 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 jul. 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE: Art. 2: Ámbito de aplicación. Art. 8:

Importes de los umbrales de los contratos. Art. 12: Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales. Art. 13: Exclusiones específicas. Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 nov. 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV. RD 726/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por RD 424/2005, de 15 de abril: Art. 37.

COMENTARIO

1. Consideraciones generales

El texto resaltado en **negrita** responde a las diferencias textuales con relación al artículo concordante del TRLCSP. Se excluye del nuevo texto la referencia equivalente al Anexo II del TRLCSP. Se sustituye la mención a «entes, organismos y entidades» por «entidades». Se adiciona nuevo apdo. para integrar los servicios especiales, cumpliendo con la Directiva. Se sustituye «compra» por «contratación», en el apdo. 2, término más ajustado a los contratos de servicios.

2. Consideraciones jurídicas

Véanse las consideraciones jurídicas a los arts. 12, 14, 15 y 17.

Artículo 23. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada

1. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículos 13 y 17, respectivamente, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros. [5.548.000, según Orden HFP/1298/2017]

b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros. [221.000, según Orden HFP/1298/2017]

2. Las normas previstas para los contratos subvencionados se aplicarán a aquellos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, en conjunción, en este último caso, con las establecidas en el Título II del Libro Tercero de esta Ley. Cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que

tengan la consideración de poder adjudicador, se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades, de acuerdo con su naturaleza, salvo la relativa a la determinación de la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación y para adoptar medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación, que se regirá, en todo caso, por la regla establecida en el apartado 2 del artículo 47⁽¹⁴⁷⁾.

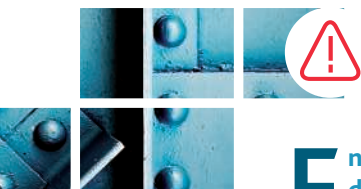
Antecedentes: Art. 17 TRLCSP.

Concordancias en la Ley 9/2017: Art. 2: Ámbito de aplicación (apartados 2 y 3). Art. 13: Contrato de obras. Art. 17: Contrato de servicios. Art. 19: Delimitación general (contratos sujetos a una regulación armonizada). Art. 27: Jurisdicción competente (apartado 1 f). Art. 36: Perfección de los contratos (apartado 2). Art. 38: Supuestos de invalidez. Art. 41: Revisión de oficio (apartados 2 y 3). Art. 44: Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles. Art. 47. Recursos contra actos de poderes adjudicadores que no sean Administración Pública y en relación con contratos subvencionados (apartado 2). Art. 65: Condiciones de aptitud (apartado 2). Art. 68: Empresas no comunitarias (apartado 1). Art. 86: Medios de acreditar la solvencia (apartado 2). Art. 93: Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad. Art. 94: Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental. Art. 101: valor estimado. Art. 119: Tramitación urgente del expediente. Art. 134: Anuncio de información previa (apartado 1). Art. 135: Anuncio de licitación (apartados 1 y 2). Art. 138: Información a interesados (apartado 3). Art. 149: Ofertas anormalmente bajas (apartado 5). Art. 154: Anuncio de formalización de los contratos (apartado 1). Art. 156: Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación (procedimiento abierto. Apartados 2 y 6). Art. 159: procedimiento abierto simplificado (apartado 1 a). Art. 161: Solicitudes de participación (procedimiento restringido. Apartados 1 y 3). Art. 164: Propositiones (procedimiento restringido). Art. 178: Selección de candidatos (procedimiento de asociación para la innovación. Apartado 2). Art. 183: Ámbito de aplicación (concursos de proyectos. Apartado 3). Art. 207: Especialidades procedimentales (modificación de los contratos. Apartado 3). Art. 220: Procedimiento de celebración de acuerdos marco (apartado 2). Art. 221: Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco (apartado 6 a). Art. 223: Delimitación (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 224: Implementación (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 225: Incorporación de empresas al sistema (sistemas dinámicos de adquisición). Art. 226: Adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. Art. 227: Funcionalidad y principios de actuación (centrales de contratación). Art. 229: Régimen general (contratación centralizada en el ámbito estatal. Sistema estatal de

(147) Art. 47. Recursos contra actos de poderes adjudicadores que no sean Administración Pública y en relación con contratos subvencionados.

2. En los contratos subvencionados la competencia corresponderá al órgano independiente que ejerza sus funciones respecto de la Administración a que esté adscrito el ente u organismo que hubiese otorgado la subvención, o al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido, cuando ésta no tenga el carácter de Administración Pública. En el supuesto de concurrencia de subvenciones por parte de distintos sujetos del sector público, la competencia se determinará atendiendo a la subvención de mayor cuantía y, a igualdad de importe, al órgano ante el que el recurrente decida interponer el recurso de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado.





ADAPTADO A LA **ORDEN HFP/1298/2017, DE 26 DE DICIEMBRE**, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018. (BOE 29 Dic. 2017)

En esta obra se analizan —uno a uno— todos los preceptos y disposiciones de la nueva Ley. Dicho análisis corre a cargo de especialistas en contratación pública y gestión local, haciendo especial incidencia en las novedades de la Ley y en su aplicación a las Entidades Locales. Entre otras, se analizan las siguientes novedades:

- **Fomento de la contratación con PYMES** ¿división en lotes, pago directo a subcontratistas, ... ¿es obligatorio en todos los contratos? **Políticas sociales** para la mejora las condiciones de los trabajadores que ejecutan los contratos. ¿Cómo se puede **promover la innovación** empresarial a través de los contratos?
- El principio de **integridad y la lucha contra la corrupción** y los conflictos de intereses. Mayores medidas de transparencia en todas las fases de la contratación, ampliación del recurso especial. ¿Las medidas de “redención” mejoran la igualdad de trato?, ¿cómo combatirá las ilegalidades la nueva Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- **Ampliación del ámbito subjetivo de la Ley** ¿cómo se aplica a los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, fundaciones a ellos vinculadas y Corporaciones de derecho público?
- Cambios en los tipos de contratos: **¿Cuáles son las formas de gestión de los servicios públicos? ¿ya no son posibles contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado?** Riesgo y ventura, riesgo operacional, equilibrio económico ¿un nuevo escenario en la traslación de riesgos a los contratistas?
- La **adjudicación de los contratos en la búsqueda de la mejor relación calidad-precio** ¿a costa de la objetividad y la eficiencia en el gasto público?
- Los nuevos procedimientos de adjudicación y los cambios en los tradicionales: cómo funcionan **el procedimiento abierto simplificado y la asociación para la innovación**. Como prepararse ante **la desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía y las limitaciones y mayores exigencias del contrato menor**.

